

06 de abril, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

Estimado señor:

Asunto: Documento de Advertencia N° 01-015-2017 AD/SA sobre la ubicación de funcionarios policiales en labores administrativas, relacionadas con el proceso administrativo de reclutamiento policial que lleva el Departamento de Reclutamiento y Selección.

Como parte del servicio de “Advertencia” que brinda esta Auditoría General y en ocasión a la auditoría que estamos efectuando sobre la revisión del proceso de reclutamiento y selección policial, nos referimos a las resoluciones N° 2271-2017 DM del 30 de enero de 2017 y N° 2016-5134-DM del 19 de diciembre de 2016.

Mediante las resoluciones citadas, se autorizó la ubicación de veintiocho funcionarios policiales en el Departamento de Reclutamiento y Selección, durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre del año 2016 y el 31 de diciembre del 2017, para que además de realizar funciones propias de su puesto, se dedicaran a realizar labores administrativas propias del proceso de reclutamiento policial, es decir, funciones mixtas.

No obstante, con motivo del estudio sobre la revisión de los procesos de reclutamiento y selección que realiza esta Auditoría, se verificó que estos 28 funcionarios policiales se dedican a tiempo completo en las labores administrativas, desvirtuando lo considerado en el aparte quinto de citadas resoluciones que refiere a que la participación de citados servidores policiales sería al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 29597, el cual dispone la posibilidad de funciones mixtas.

Por otra parte, cabe indicar que, la estructura ocupacional del Departamento Reclutamiento y Selección, está conformada por 24 funcionarios administrativos, a saber: 1 Jefatura, 1 Secretaria, 14 en la Sección de Reclutamiento y 8 en la Sección de Selección, para atender las actividades administrativas propias de esos procesos.

Sobre el particular, considera esta Auditoría que la Dirección de Recursos Humanos tiene la obligación de velar porque los procesos se desarrollen con la cantidad de personal necesaria y en caso de requerir asistencia para realizar el proceso de reclutamiento policial, como sucede en la actualidad; corresponde establecer los mecanismos de coordinación y de control, que le permitan el préstamo de personal

AGSP/SA-01-238-2017

administrativo adicional para cumplir los objetivos del proceso administrativo de reclutamiento y selección, más aun, cuando los funcionarios policiales asignados devengan rubros propios de su condición policial, como lo son: Alto riesgo, Carrera policial, Disponibilidad, Quinquenio y Riesgo policial.

La situación en comentario, es contraria a lo dispuesto por la normativa y provoca un debilitamiento del control interno; por cuanto la utilización de puestos policiales en actividades administrativas, contraviene lo establecido en la “Ley General de Policía N° 7410”, artículo 76, inciso a) y el Artículo 58 de la “Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público N° 6955”, que a la letra establece lo siguiente:

“El personal nombrado para la vigilancia y el mantenimiento del orden público desempeñará, exclusivamente, las funciones propias de su cargo. A partir de la vigencia de la presente Ley, los códigos presupuestarios de plazas para el servicio de la seguridad y el orden público, que se encuentren ocupados por servidores que desempeñen otras funciones, deberán destinarse a acatar lo dispuesto por el párrafo anterior”(El énfasis es nuestro)

En razón de lo señalado, se advierte sobre la obligación que asiste al Jarca y titulares subordinados, según el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno, a tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Cabe indicar que, en situaciones como la expuesta, este Órgano Fiscalizador ya se ha pronunciado con los Documentos de Advertencia N° 02-75-2015 AD/SA del 9 de diciembre de 2015 y N° 02-001-2016 AD/SA del 11 de enero de 2016, por lo que es imperativo advertir nuevamente sobre el deber que le asiste a la Administración de tomar, de manera inmediata, las acciones correctivas pertinentes, para la reubicación de esos puestos policiales en las dependencias de origen.

Emitimos el presente documento de “advertencia”, de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “Ley General de Control Interno”, las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y las “Normas generales de auditoría para el Sector Público”, formulados por la Contraloría General de la República.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría, mediante el “Sistema de Gestión de Informes”, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Sin otro particular, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

miam/jasn